

A DESPACHO: 19 de abril de 2023, informando que se hace necesario proceder con la revisión de la demanda de la referencia. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2023-00166-00
DEMANDANTE: DIANA MARIA MONCAYO EN REPRESENTACION DE KRISNAN DAVID MONTENEGRO BUITRON
CAUSANTE: YESID ÑAÑEZ ORDOÑEZ
PROCESO: SUCESION INTESTADA

Auto Interlocutorio Nro. 837

Se encuentra a despacho la demanda de sucesión intestada de la referencia, de la cual se observa que la misma fue rechazada sin tener en cuenta que s corresponde a la menor cuantía.

Una vez revisada la presente demanda y por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P., como especiales de los artículos 487 a 522 del C.G.P. **ADMÍTASE** la anterior demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante **YESID ÑAÑEZ ORDOÑEZ** formulada por **DIANA MARIA MONCAYO EN REPRESENTACION DE KRISNAN DAVID MONTENEGRO BUITRON**.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 624 de 23 de marzo de 2023, dictado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: **DECLARAR ABIERTO** el proceso de sucesión intestada del causante **YESID ÑAÑEZ ORDOÑEZ**, desde la fecha de su fallecimiento.

TERCERO: **DAR** a la presente demanda el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER la calidad de heredero al menor **KRISNAN DAVID MONTENEGRO BUITRON** en su condición de hijo del causante dentro de la presente sucesión intestada acumulada.

QUINTO: EMPLÁCESE en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso, a quienes se creyeren con derecho a intervenir en el proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: En su debida oportunidad y para lo de su cargo, OFICÍESE al JEFE DE LA DIVISIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES -Sección Cobranzas- en esta ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO: OFICIESE a los servicios de El Instituto Nacional de Bienestar Familiar ICBF y a la Procuraduría General de la Nación en sus secciones por la defensa del menor para lo de su cargo, en razón a la comparecencia del menor KRISNAN DAVID MONTENEGRO BUITRON.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso a el abogado YULY TATIANA ORDOÑEZ BARRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.080.932.737 y Tarjeta Profesional No. 273.429, en los términos y para los propósitos en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8be4a805db9f6b878e040b01dfbe9ac49e1125dac11d67d60b9f0f5259dcd3**

Documento generado en 19/04/2023 02:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>